



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 02 de marzo de 2009.

Nota N° 01-DL-09

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a planta permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro del personal temporario contratado por el mismo, que se encuentre prestando servicios en dicho ámbito.

El señalado régimen comprende al personal contratado en relación de dependencia o como prestación de medios por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. El vínculo contractual debe haberse iniciado con anterioridad al 31 de octubre de 2.008 y haberse desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

De esta manera, se disponen distintas condiciones para el ingreso del personal comprendido, debiendo cumplir los requisitos establecidos por el Artículo 3° del Anexo I de la Ley L n° 3.487, no haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias; y acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación establezca.

Ahora, si bien, gran parte de los agentes públicos regularizó su situación con el último proceso de ingreso a la planta permanente llevado adelante por el Poder Ejecutivo Provincial, resta aún normalizar la situación de personas que entró a formar parte del Estado en este contexto, para hacer frente a estrictas exigencias básicas de la castigada sociedad de la década pasada. En este sentido es que, resulta necesario colocarlos hoy en un merecido plano de igualdad con aquellos empleados de planta permanente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asimismo, cabe señalar que, el grueso de los agentes que se encuentran en esta situación, corresponde a sectores de prestación de servicios básicos esenciales, como las áreas de Educación, Salud y Familia, que concentran el noventa por ciento (90%) de los empleados contratados.

Además, es importante destacar la incidencia que la integración de los contratados a la planta permanente tiene en la cultura organizacional. La ocupación de puestos de trabajo de la estructura, determina un criterio de pertenencia a las instituciones diferente y adicional al contractual y tiene fuertes impactos en los vínculos interpersonales, la organización del trabajo y los hábitos organizativos. Ésta cuestión de fondo, que resulta abstracta ante una primer mirada, se traducirá velozmente en el fortalecimiento de la acción de los organismos. La posibilidad de dar comienzo a la carrera administrativa, es, para el personal temporario, un justo anhelo de mucho tiempo, cuyo logro redundará en la modificación de actitudes personales, sustanciales para la Administración como prestadora de servicios.

Este proyecto de ley, se funda en los principios definidos por el Régimen de la Función Pública previsto en la Ley L n° 3.052 y el Estatuto Escalafón de la Ley L n° 3.487, y encuentra sustento en la preservación del capital humano del aparato estatal y en la exigencia interna y externa, de ofrecer a la sociedad una dotación confiable y legitimada de servidores públicos.

Así, la opinión pública, cada vez más, exige rendición de cuentas respecto de cuestiones tales como el diseño, dimensión y costo de las instituciones públicas, la eficiencia con que emplean los recursos que extraen de la sociedad, su capacidad de mantenerse estables ante los cambios del entorno y en especial, sobre el comportamiento de los ciudadanos que se desempeñan como servidores públicos.

Por último, cabe señalar que, en adelante, la cobertura de los cargos de carácter permanente se realizará por semestre mediante "concursos abiertos" conforme lo previsto en la Ley L n° 3.487.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley reseñado, el que dada su trascendencia socio-económica, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de marzo de 2.009, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Contador José Luis RODRIGUEZ, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico VERANI, de Educación Señor Cesar Alfredo BARBEITO, de Familia Señor Alfredo Daniel PEGA, de Salud Dra. Cristina URIA, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se establece un nuevo proceso de ingreso a la planta permanente del Poder Ejecutivo Provincial.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socio-económica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

REGIMEN DE INGRESO DEL PERSONAL TEMPORARIO A LA PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Capítulo I

Artículo 1°.- Derogar el artículo 12° de la Ley L n° 3.966.

Artículo 2°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a planta permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro del personal temporario contratado por el mismo.

Artículo 3°.- Ambito de aplicación: El presente régimen abarca al personal temporario que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, organismos dependientes, organismos de control interno y entes autárquicos o descentralizados, cuya tarea o función sea de carácter permanente.

Artículo 4°.- Personal Comprendido: El presente régimen alcanza al personal temporario contratado en relación de dependencia o como prestación de medios por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

La relación contractual temporaria debe haberse iniciado, con anterioridad al 31 de octubre de 2008. Asimismo, debe haberse desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

A sus efectos, no será considerado como interrupción en la relación contractual, el período durante el cual el personal temporario referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Para el caso del personal temporario vinculado mediante la figura de prestación de medios deberá certificar el titular de la jurisdicción, que cumple tareas de carácter permanente y de acuerdo al régimen horario normal y habitual



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

previsto para el agrupamiento que le correspondiere durante el período de contratación en cuestión.

Artículo 5°.- Exclusiones: No se encuentran comprendidos del régimen de ingreso establecido en la presente ley:

- a) Quienes posean alguno de los impedimentos establecidos por el artículo 4° del Anexo I de la Ley L n° 3.487.
- b) Las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial.
- c) El personal temporario designado conforme las previsiones del Estatuto Docente (Ley L n° 391).
- d) Quienes se encuentren contratados conforme lo previsto para las figuras de locación de obra y decreto n° 115/05 y modificatorias.

Artículo 6°.- Condiciones de ingreso: El personal temporario referido en los artículos 3° y 4° de la presente ley, puede acogerse al régimen de ingreso dispuesto en la misma, siempre que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Ley L n° 3.487.
- b) No haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias. En que aquellos casos en que el agente temporario estuviere sujeto a sumario disciplinario en trámite, se suspenderá el plazo de presentación de la declaración jurada de ingreso, a la espera de la resolución definitiva por parte de la Junta de Disciplina.
- c) Acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación establezca.

Artículo 7°.- Declaración Jurada de Ingreso: El personal temporario referido en los artículos 3° y 4° de la presente ley, debe manifestar su voluntad de ingreso a planta permanente de acuerdo al régimen aquí establecido.

Al efecto, deberá presentar, ante el organismo en el que cumple funciones, la declaración jurada y la documentación pertinente en el plazo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 8°.- Categoría de Ingreso: El personal temporario ingresará a planta permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro por la categoría mínima prevista correspondiente al agrupamiento y escalafón en el que el agente desempeña funciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El área de recursos humanos certificará la categoría y el agrupamiento de ingreso pertinente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley L n° 3959 y su reglamentación.

Las personas vinculadas bajo la modalidad "Prestación de Medios" ingresarán de acuerdo a las funciones desarrolladas y descriptas en el objeto del contrato.

Artículo 9°.- Acreditación de Idoneidad y Eficiencia: A los efectos del cumplimiento de lo normado por el artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Río Negro se deberá aprobar el procedimiento de evaluación que establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 10.- Personal temporario no ingresado: El personal temporario mencionado en los artículos 3° y 4°, que se encontrare inhabilitado para acceder al presente régimen de ingreso de conformidad a los establecido en el inciso a) del artículo 5° o que no cumpla con alguno de los requisitos del artículo 6°, de la presente ley, cesa en sus funciones a partir del vencimiento de su respectiva designación o contrato.

Por excepción, cuando la/las sanción/es disciplinaria/s consista/n en apercibimiento/s o hasta un (1) día de suspensión, en total, durante la relación contractual, podrá continuar prestando servicios en calidad de transitorio, si el titular de la Jurisdicción así lo requiriese.

Artículo 11.- Autoridad de aplicación: La "Comisión Ejecutiva Central" creada por la Ley L n° 3.966 y su Decreto Reglamentario es la autoridad de aplicación ad hoc de la presente ley.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 12.- Concursos: En adelante, la cobertura de los cargos de carácter permanente se realizará por semestre mediante "concursos abiertos" conforme lo previsto en la Ley L n° 3.487.

Artículo 13.- Incumplimiento: El ingreso a planta permanente que se efectuase en violación a lo dispuesto en la presente ley, es nulo de nulidad absoluta y deberá ser revocado por la autoridad administrativa, sin derecho a reclamo o indemnización alguna del ingresado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 14.- Adecuación Presupuestaria: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro queda facultado, a efectos de posibilitar la aplicación de la presente ley, para realizar la modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos y Funcionamiento, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 15.- Excepción. A los fines del régimen de ingreso aquí establecido, no es aplicable lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la Ley H n° 3.238 y sus modificatorias.

Artículo 16.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente norma dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17.- Vigencia: La presente norma entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*